

cional de Estadística y la representación legal del Convenio laboral en fecha 10 de febrero de 1981, se revisa la tabla salarial del referido Convenio, con efectos desde 1 de enero de 1981 remitiendo tal acuerdo y demás documentación complementaria para su tramitación;

Considerando que el Convenio Colectivo cuya tabla salarial se revisa fue homologado de acuerdo con la legislación anterior a la vigencia del Estatuto de los Trabajadores, los trámites interesados han de adaptarse a la misma normativa;

Considerando que no se observa en el referido acuerdo contravención alguna a disposición de derecho necesario;

Visto lo cual,

Esta Dirección General, acuerda:

Primero.—Homologar el acuerdo de revisión de la tabla salarial del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para el Instituto Nacional de Estadística y el personal contratado, cuyos efectos económicos se inician el 1 de enero de 1981.

Segundo.—Disponer su inscripción en el registro correspondiente, su remisión al IMAC para depósito y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de abril de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

### A N E X O

Tabla salarial para 1981

Categorías profesionales	Nivel	Sueldo base	Primas fijas	Primas por rendimiento máximo	Horas extraordinarias
<i>Especialistas de oficina</i>					
Ayudantes de Operador ... ..	7	30.375	13.019	14.694	627
Perforistas ... ..	8	29.222	12.524	14.694	607
Clasificadores-Codificadores ... ..	8	29.222	12.524	—	461
<i>Subalternos</i>					
Encargadas de limpieza ... ..	8	29.222	12.524	—	461
Conserjes ... ..	10	27.470	11.773	—	431
Telefonistas ... ..	11	27.470	11.773	—	431
Ordenanzas ... ..	12	27.470	11.773	—	431
Vigilantes ... ..	12	27.470	11.773	—	431
Limpiadoras ... ..	13	27.470	11.773	—	431
Botones de 16 a 18 años ... ..	14	23.490	10.067	—	367
Botones de 14 a 16 años ... ..	14	18.519	7.937	—	284
<i>Oficios varios</i>					
Calefactores ... ..	7	30.375	13.019	14.694	627
Oficial de primera Conductor ... ..	7	30.375	13.019	—	460
Oficial de segunda ... ..	8	29.222	12.524	—	461
Peones y Mozos ... ..	13	27.470	11.773	—	431

10671

**RESOLUCION de 24 de abril de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo interprovincial de la Industria Textil de Elaboración de Pelo de Conejo y Fabricación de Fieltros y Sombreros.**

Visto el acuerdo de fecha 13 de marzo de 1981, de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Interprovincial de la Industria Textil de Elaboración de Pelo de Conejo y Fabricación de Fieltros y Sombreros, de 2 de mayo de 1980, de revisión salarial del mismo para 1981, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final quinta y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de dicho acuerdo en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Deliberadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de abril de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo interprovincial, Elaboración de Pelo de Conejo y Fabricación de Fieltros y Sombreros.

**Revisión salarial para 1981 del Convenio Colectivo Interprovincial para la Industria Textil de Elaboración de Pelo de Conejo y Fabricación de Fieltros y Sombreros**

a) Los salarios vigentes sufriran un aumento porcentual del 12,64 por 100, en todas sus categorías.

b) El Plus de Convenio queda fijado en 57 pesetas.

c) El plus de transporte experimenta un aumento de 19,16 pesetas/día.

d) Si el 31 de junio de 1981, el aumento de I.P.C. fuera superior a siete puntos, el exceso sobre dicha cantidad supondrá un aumento en los conceptos retributivos con carácter retroactivo a 1 de enero.

10672

**RESOLUCION de 27 de abril de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Laudo dictado en arbitraje voluntario en Conflicto Colectivo de Trabajo sobre incremento de las tablas salariales del Convenio Colectivo General de Trabajo en la Industria Textil y de la Confección, de 28 de marzo de 1980, vigentes en 31 de diciembre de dicho año.**

Visto el Laudo dictado el día 25 de abril de 1981 en arbitraje voluntario por don Fernando Somoza Albaronedo, Director general de Trabajo, en Conflicto Colectivo de Trabajo sobre incremento de las tablas salariales del Convenio Colectivo General de Trabajo de la Industria Textil y de la Confección, de 28 de marzo de 1980, vigentes en 31 de diciembre de dicho año. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de dicho Laudo arbitral en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora de la revisión del citado convenio; a la Comisión Paritaria del mismo y a las Centrales sindicales y Organizaciones de Empleadores, formalizadoras del Conflicto Colectivo de Trabajo antes citado.

Segundo.—Remitir el texto al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de abril de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Comisión Negociadora de la revisión del Convenio Colectivo, Comisión Paritaria del mismo y Centrales sindicales y Organizaciones de Empleadores, formalizadoras del Conflicto Colectivo de Trabajo.

**Laudo dictado en arbitraje voluntario por el Director general de Trabajo, don Fernando Somoza Albaronedo, en Conflicto Colectivo de Trabajo sobre incremento de las tablas salariales del Convenio Colectivo General de Trabajo de la Industria Textil y de la Confección, de 28 de marzo de 1980, vigentes en 31 de diciembre de dicho año**

Vistos y examinados por el Director general de Trabajo, del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, como árbitro